

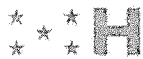


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-027-2020, de fecha veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), siendo el día nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 3:30 p.m., en la diligencia contenidas en Expediente **321-19-10901-16570**, se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016); 1 y 2 del Decreto 180-2020; se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA** a la señora **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR** quien actúa en su condición personal, la Resolución **SAR-171-20-10901-1838** de fecha trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020), la que en su parte conducente dice:

RESOLUCIÓN SAR-171-20-10901-1838.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).- DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **321-19-10901-16570**, presentado en fecha 23 de julio del 2019, por la Obligada Tributaria **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR** con R.T.N. [REDACTED] contraída a solicitar "**CONSTANCIA DE SOLVENCIA**".- **CONSIDERANDO (1):** Que comparece la peticionaria a solicitar Constancia de Solvencia de los últimos cinco años del pago del Impuesto de Retención en la Fuente, en vista que, el Colegio Médico de Honduras se la solicitó. - **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Providencia de fecha 02 de agosto del 2019, la Coordinación de Recepción y Notificación del Servicio de Administración de Rentas (SAR), solicitó a la Obligada Tributaria **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR**, acreditar dentro del término de diez (10) días hábiles lo siguiente: "1) *Presentar Declaración del Impuesto Sobre la Renta de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 ya que según registros de la Administración Tributaria obtuvo ingresos mixtos por concepto de Sueldos y Salarios y Honorarios Profesionales en los Períodos antes mencionados, efectuar el pago del impuesto que resulte y las sanciones correspondientes al día que efectuó el pago.* - 2) *Presentar Constancias Originales Firmadas y Selladas con el detalle mensual de Ingresos obtenidos, deducciones y retenciones de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018*". La cual fue notificada en legal y debida forma a la Contribuyente en referencia el mismo día de su emisión, según consta en el folio 20 del Expediente Administrativo.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 02 de agosto del 2019 la Obligada Tributaria presentó Agregado al Expediente, mediante el cual manifiesta lo siguiente: Adjuntar constancias emitidas por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación en fechas 17 de abril del 2019 y 30 de julio del 2019, que acreditan que es objeto de Retención en la Fuente; asimismo, se adjuntan Constancias de Retención emitidas por Banco de Occidente, S.A. en fecha 01 de agosto del 2019, donde se acredita que las Retenciones hechas desde el año 2014 al 2018 corresponden al 12.5% de Impuesto Sobre el Pago de Certificaciones Médicas y no de Honorarios Profesionales, por lo cual no tiene ingresos Mixtos. (ver folios 22 al 32). - **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Recaudación de este Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió su pronunciamiento técnico contable, mediante **Informe Técnico No. 481-19-10901-8474**, de fecha 19 de noviembre del 2019, que corre agregado a folio 45 del Expediente Administrativo de mérito, el que después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso determinó en su acápite **OCTAVO** lo siguiente: "De acuerdo con el análisis e investigaciones efectuadas se sugiere denegar la solicitud de Constancia de Solvencia Fiscal, a la Obligada Tributaria **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR**, por el incumplimiento total de la Providencia de fecha 02 de agosto de 2019, donde se le solicitó presentar las Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta de los Períodos Fiscales 2014 al 2018, ya que en el Sistema de la Administración Tributaria aparece registros que percibió Ingresos Mixtos por Honorarios Profesionales y por Sueldos y Salarios y de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se exceptúan de la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la Renta los *Obligados Tributarios asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año*, y en virtud de las Constancias adjuntas mediante agregado de fecha 02 de agosto de 2019, emitidas por el Banco de Occidente, se constata que fue sujeta a Retención según el Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta bajo el concepto del pago de certificaciones médicas y a Retención en la Fuente por parte de la Secretaría de Educación, por lo que se encuentra obligada a presentar las Declaraciones antes solicitadas, y al no cumplir con lo requerido no se considera solvente de pago de Impuestos, ante esta administración.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Constitución de la República, manda lo siguiente: Artículo 321: "*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad*". - Artículo 323: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella*". - **CONSIDERANDO (6):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 22-97 de fecha 30 de mayo





Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

de 1997, establece lo siguiente: Artículo 42: "La base imponible es la cuantificación del hecho generador expresada en dinero o en unidades específicas y servirá en el cálculo de la liquidación del tributo o contribución. La determinación deberá fundarse en la realidad económica, en los usos normales y ordinarios de los negocios y en las normas y reglas contables generalmente aceptadas. Deberá, además, ser proporcional al hecho generador y tener en cuenta la capacidad económica del contribuyente".- Artículo 45: "Cuando las leyes tributarias así lo establezcan, los contribuyentes o responsables deberán presentar las declaraciones siguientes: 1) Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta; 2) ...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...".- Artículo 81: "La determinación de la base imponible y de la cuantía de la obligación tributaria se efectuará tomando en cuenta la declaración hecha por los contribuyentes o responsables ante la autoridad competente y los datos que la autoridad tributaria posea o que requiera de los sujetos pasivos."- **CONSIDERANDO (7):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 establece: Artículo 58: "Deberes y Obligaciones en General. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: 1) ...; 2)...; 3) Presentar **Declaraciones**, notificaciones, autoliquidaciones, y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8)...".- Artículo 63: "**Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios.** Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, en el cumplimiento de sus funciones, observando los deberes que les impongan las leyes, los reglamentos y la propia normativa interna. En especial deben: 1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) **Presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera;** 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11)...; 12)... 13) ...".- Artículo 77: "**Verificación o Fiscalización de los Datos y Hechos Consignados.** Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable".- Artículo 86: "**Peticiones.** 1) ...; 2) A este efecto, el peticionario debe exponer y acreditar con claridad y precisión todas las circunstancias, antecedentes y demás datos constitutivos de la situación que motiva la petición; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; y, 7) ...".- Artículo 105: "**Base Imponible, Determinación y Autoliquidación.** 1) La base imponible es la cuantificación del hecho generador expresada en dinero o en unidades específicas y debe servir para el cálculo de la liquidación del tributo; 2) La base imponible debe siempre estar consignada en Ley, por lo que para su determinación, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, deben fundarse en la realidad económica, en los usos normales y ordinarios de los negocios y en las normas y reglas contables generalmente aceptadas, así como en los principios y buenas prácticas en materia de contabilidad e **información financiera.** Debe, además, ser proporcional al hecho generador y tener en cuenta la capacidad económica del Obligado Tributario; 3...; 4..." - **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Decreto No. 25 de fecha 27 de diciembre de 1963, establece: Artículo 1: "Se establece un Impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que **grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley. Se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y, en general cualquiera percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente**".- Artículo 22: "El Impuesto que establece esta Ley se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes: a) ... b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagaran de conformidad a las escalas de tarifas progresivas siguientes..."- Artículo 28: "**Todo contribuyente** está obligado a presentar ante la Dirección, por sí o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al (30) de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas en Honduras cuando sus ingresos brutos no excedan de Ciento Diez Mil Lempiras exactos (L110,000.00) para el año 2014; Ciento Dieciséis mil cuatrocientos dos lempiras exactos (L116,402.00) para el año 2015; Ciento Cuarenta y Un Mil Lempiras Exactos (L141,000.00) para el 2016; Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Diez Centavos (L145,667.10) para el año 2017 y Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras Con Quince Centavos (L152,557.15)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

para el año 2018 y los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año, mediante el Sistema de Retención en la Fuente". - Artículo 50: "... Las Personas Jurídicas de Derecho Público y Derecho Privado que efectúen pagos o contribuyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al Fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos..."-

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo 152-87, establece lo siguiente: Artículo 24: "Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".- Artículo 25: "Los Actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".-

CONSIDERANDO (10): Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal, después de efectuar la revisión final de las presentes diligencias, con base en los antecedentes de hecho, fundamentos legales y tomando en consideración la información referente a elementos técnicos y contables proporcionada por la Unidad Técnica contenidos en el expediente de mérito, emitió su pronunciamiento en el **DICTAMEN LEGAL SAR-DRCS-CAPL-491-19-10901-3661**, de fecha 26 de diciembre del 2019, mediante el cual, a la Dirección Regional Centro Sur de este Servicio de Administración de Rentas, **RECOMENDÓ** lo siguiente: "Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de **Constancia de Solvencia**, en vista que, de la revisión efectuada por el Departamento de Recaudación a los Sistemas Informáticos del Servicio de Administración de Rentas (SAR), se constató que a la Obligada Tributaria para los Períodos Fiscales **2014, 2015, 2016, 2017 y 2018** percibió **Ingresos Mixtos** es decir por concepto de Retenciones del Artículo 50 por Sueldos y Salarios, por lo que, ésta obligada a presentar las respectivas Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta tal y como se le solicitó mediante Providencia de fecha **02 de agosto del año 2019** de conformidad a los Artículos: 42, 45 y 81 del Código Tributario 22-97; 58.3, 62.1 y 105 del Código Tributario 170-2016; 1 y 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta al cual la Administrada hizo caso omiso al únicamente presentar en la misma fecha Constancia de Retención extendida por **Banco de Occidente S.A.** misma que confirma la percepción de Ingresos por Concepto del Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta por parte de la Contribuyente (ver folios 23 al 32), por ende, legal y técnicamente es imposible conceder la Solicitud de Constancia de Solvencia, en vista que, presenta declaraciones omisas las cuales son necesarias para la determinación correcta y total del Tributo. Cabe resaltar que se denota de una simple operación aritmética entre los datos consignados en la Constancia emitida por la Secretaria de Educación y las Constancias extendidas por Banco de Occidente S.A., que la Obligada Tributaria **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR**, para los Períodos Fiscales **2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, sobrepasó el techo exento establecido en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta".-

POR TANTO: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 8, 11, 12, 13 numeral 6, 17, 58, 63, 77, 86, 105, 172, 198 y 199, del Código Tributario (Decreto 170-2016); 1, 42, 45 y 81 del Código Tributario 22-97; 1, 2, 22, 28 y 30 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 y 25, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Acuerdo Ejecutivo No. 001-2017; Acuerdo No. SAR-002-2017 y demás leyes aplicables al caso concreto.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **Constancia de Solvencia Fiscal** contenida en el Expediente Administrativo No. **321-19-10901-16570**, presentado en fecha 23 de julio del 2019, por la Obligada Tributaria **IRIS ONDINA GALLEGOS LAMBUR** con R.T.N.

en vista que, de la revisión efectuada a los Sistemas Informáticos de la Administración Tributaria y la información proporcionada por el Obligado Tributario para los Períodos Fiscales **2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, percibió **Ingresos Mixtos**, por lo que, está obligada a presentar las respectivas Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta tal y como lo establecen los Artículos 1 y 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y que la Administrada hizo caso omiso, por ende, legal y técnicamente es imposible conceder la Solicitud de Constancia de Solvencia, en vista que, presenta declaraciones omisas. Cabe resaltar que se constató que la Obligada Tributaria para los Períodos Fiscales en referencia sobrepasa la base exenta establecida en el Artículo 22 de la norma legal antes citada.- **SEGUNDO:** La Obligada Tributaria debe proceder a efectuar la presentación de las Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta de los Períodos Fiscales **2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, así como efectuar el pago de las Sanciones Pecuniarias que en Derecho correspondan de conformidad a lo establecido en los Artículos 105 y 160 del Código Tributario (Decreto 170-2016).- **TERCERO:** De no estar de acuerdo el Obligado Tributario con lo resuelto en la presente Resolución, tiene derecho a interponer el Recurso de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Reposición, mismo que podrá interponerse, mediante nombramiento de Apoderado Legal, ante la administración tributaria competente, en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, conforme al Artículo 172 del Código Tributario, contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas.- **CUARTO:** Para los efectos Legales consiguientes transcribir la presente Resolución al peticionario. - **NOTIFÍQUESE.- LUIS JOSE GARCIA DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.SAR-100-2020 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020.- REYNA ISABEL CANALES FLORES SECRETARÍA REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.SAR-405-2017 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017.**

**ABG. JENMY JACQUELINE RAUDAL ESCOBAR
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-027-2020
DE FECHA 20/01/2020**

EXPEDIENTE
321-19-10901-16570



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.